NUM. 167.

GACETA

DE

BUENOS AIRES

DEL MIERCOLES 12 DE ABRIL DE 1820.

Convencion estipulada entre la Provincia de Buenos Aires, y sus limítrofes los caciques de la frontera del Sud de la misma Provincia, con el objeto de cortar de raiz las presentes desavenencias ocurridas entre ambos territorios, y de establecer para lo sucesivo bases firmes y estables de fraternidad y seguridad recíproca, bajo los siguientes artículos.

1.º Se reconoce á este propósito en la persona del brigadier general D. Martin Rodriguez la representacion del Gobierno y Provincia de Buenos Aires.

2.º Igual representacion de los indios reconoce este en las personas de los caciques Ancafilú, Tacuman, y Trirnin, por sí y como autorizados por públicos parlamentos en el campo de las Tolderias del Arroyo de Chapagleofú por los otros caciques Currunaquel, Anquepan, Suan, Trintriloncó, Albuné, Lincon, Huletrú, Chañaa, Calfuiyan, Tretuc, Pichilongó, Cachul, y Luiay, que no se han apersonado sino por medio de aquellos.

3.º La paz y buena armonia que de tiempo inmemorial ha reinado entre ambos territorios queda confirmada y ratificada solemnemente sin que los motivos que impulsan esta manifestacion puedan perturbarla en lo sucesivo.

4.º Se declara por línea divisoria de ambas jurisdicciones el terreno que ocupan en esta frontera los hacendados, sin que en adelante pueda ningun habitante de la Provincia de Buenos Aires internarse mas al territorio de los indios.

5.º Los caciques se obligan á la devolucion de las haciendas que se llevaron y existen de esta parte de la sierra, debiendo salir mañana una partida de veinte hombres á recibirlas y conducirlas hasta esta Fortaleza, donde se repartirán á sus respectivos dueños, y quedando en este mismo acto comisionado el cacique Tacuman con un lenguaraz para trasladarse á la otra parte de la sierra á recibir de aquellos caciques las que se hallen de aquella parte.

6.º Los hacendados de esta fron-

tera, franquearán su territorio y el necesario auxilio á todos los indios que quieran venir á ellos á los comunes trabajos de nutriar y otros semejantes, con tal que entre ellos venga siempre uno encargado de evitar todo daño á los hacendados.

7.º Con la misma ocasion se compromete el Gobierno de Buenos Aires á recomendar á sus súbditos la mejor comportacion con los indios en sus tránsitos comerciales.

8.º Los indios respetarán las posesiones y territorio de los hacendados del Sud, como propiedades de la Provincia de Buenos Aires, y esta la de los indios ultra de las posesiones territoriales expresadas en el artículo cuarto en que se demarcan los límites respectivos.

9.º Los caciques se obligan para lo sucesivo, prender y entregar al comandante de la guardia mas inmediata á los desertores, ó criminales que vayan á refugiarse á sus campos.

10. Las partes contratantes se obligan á guardar religiosamente cuanto contienen los precedentes artículos. Y por que asi los cumplirán, firman dos de un tenor, uno para cada una de las partes contratantes, y haciéndolo á nombre de todos los caciques el ciudadano D. Francisco Ramos Mexia en el campo de Miraflores á 7 de Marzo de 1820. — *Martin Rodriguez.* — *Francisco Ramos Mexia.* — *Juan Ramon de Ezeiza.*—A ruego, y como testigo de D. Domingo Lastra, *José Manuel Vidal.* — P. D.— Francisco Ramos Mexia protesta sobre el compromiso de los indios en cuanto al artículo noveno por no haber estado presente en ese momento — Es copia.

En Buenos Aires á cuatro de Marzo de mil ochocientos veinte: los S. S. Representantes Dr. D. Tomas Manuel de Anchorena Presidente, D. Victorio Garcia de Zúñiga, D. Juan José de Anchorena D. Antonio José de Escalada, Dr. D. Vicente Lopez, D. Sebastian Lecica, y el vocal secretario D. Manuel Obligado, reunidos en la Sala Capitular para tratar sobre los objetos de su instituto, digeron, que habiendo conferenciado repetidas veces en varios anteriores dias sobre el complemento que debia hacerse de esta junta electoral hasta el numero de los que fueron nombrados por esta ciudad, y los que por la campaña debian venir de todos sus partidos, cuya resolucion aun no se habia expedido por haberla suspendido otros negocios de instantánea urgencia, siempre que habia estado á punto de expedirse: supuesto de haber quedado ya suficientemente discutida la materia en las diversas insinuadas ocasiones, y tenídose presente que electo para Gobernador interino de la Provincia el Sr. Vocal que fue D. Manuel de Sarratea, y retirándose expontáneamente sin esperar el acuerdo de la Junta los SS. Doctores D. Juan José Paso, y D. Vicente Anastasio de Echevarria por las sospechas, y tachas que les opusieron los gefes del Ejército Federal, y el Sr. D. Juan Pedro Aguirre, que antes de aquel momento habia dado sus renuncias de Alcalde de 1.er voto, y Gobernador interino, segun aparece de la acta de 18 del próximo pasado Febrero; y que á mas de esto D. Manuel Luis de Oliden por incompatibilidad de oficios no habia podido continuar, mediante á que habia fijado sus miras en este individuo el Sr. Gobernador para Secretario de la Provincia, que el Sr. Dr D. Tomas Anchorena habia hecho tambien dimision del cargo, y aun cuando no se le admita, no podrá asistir á los acuerdos con la frecuencia necesaria á causa del estado ruinoso de su salud, y el Dr. D. Vicente Lopez, que desde el dia 18 habia intentado su separacion, formalizó su renuncia el dia primero del corriente, que aun no se ha resuelto hasta hoy, y aun sin hacérsele lugar, con todo se mantiene esta corporacion reducida á un número tan diminuto que no llega á las dos terceras partes del que le corresponde por sola esta ciudad, cuyo deficit no puede absolutamente suplirse con los demas individuos que obtuvieron votos en la acta popular del mes pasado, ya por no ser bastante para llenar el número de doce vocales, ya por que los pocos sufragios que reunen en su favor no dan lugar á considerarlos electos por la

voluntad general del pueblo. Por todos estos fundamentos acordó la Junta que debia procederse á nueva eleccion de los doce Representantes, que subroguen á los actuales, y reunidos despues con los de la campaña, nombren el que segun el artículo 1.º de los tratados celebrados en el Pilar á 23 del próximo pasado debe concurrir por esta Provincia al convento de San Lorenzo: establezcan la forma de Gobierno que ha de adoptar la Provincia: arreglen todos los ramos de su administracion pública: confirmen al gobernador, y Cabildo electo, o elijan otros nuevos: deliberen lo conveniente sobre la deuda nacional, ínterin se verifica la reunion del Congreso general de la federacion: dicten cuantas leyes, y reglamentos crean conducentes al progreso y felicidad de esta Provincia; y entiendan en cualesquiera tratado, ó negociaciones que ocurran con las otras hermanas.

Que esta eleccion sea en la forma acostumbrada; y al efecto la presente Junta y el Exmo. Cabildo nombren un individuo de su respectivo seno para formar los dos una comision que reciba en las casas capitulares los votos de la ciudad; para lo cual ellos mismos convoquen por edictos, señalados los cuarteles que hayan de sufragar sucesivamente en los dias y horas que consideren mas oportunos, haciendo fijar los edictos en los mismos cuarteles comprendidos en la convocacion, y que los alcaldes y tenientes de barrio, corran la noticia entre todos los vecinos el dia en que deba votar su cuartel, á fin de que nadie deje de sufragar por ignorar la convocatoria.

Que cada ciudadano entregue su voto por tres individuos cerrado, y lo firme en la cubierta delante de dichos comisionados, y del alcalde, ó teniente del respectivo cuartel que deba testificar si es persona que reune las calidades de ciudadano, y esta expedita para votar.

Que á fin de que la omision de muchos ciudadanos en sufragar, no dé lugar á que prevalezca la votacion de otros complotados por el influxo de los aspirantes, serán notados de inciviśmos todos los que sin legítimo impedimento incurriesen en dicha omision, y sus nombres serán publicados por la prensa; y para proceder con la exactitud correspondiente en este particular, cada sufragante llevará en un papel escrito su nombre y apellido, que se le devolverá rubricado por uno de los SS. comisionados, y estos formarán una lista de los que fueren sufragando.

Que la eleccion precisamente se haga en personas del fuero comun por los inconvenientes que traé á la causa pública, demasiado probados por la experiencia, la ingerencia de personas de otro fuero en semejantes corporaciones, y sobre todo por ser incompatible con el sistema federal, y que se oficie al Sr. Gobernador haciéndole presente de que cuando se invite á la campaña á nombrar sus representantes tenga á bien hacer igual encargo, expresando si fuese necesario, las causas que lo motivan.

Que para que ni remotamente se pueda sospechar jamas de que los actuales representantes han influido en algun modo en estas elecciones, ni en las deliberaciones de la junta que se forme á fin de que ratifique las elecciones que aquellos han hecho, suplican á los ciudadanos sufragantes escusen votar por ninguno de ellos, y esperan que asi lo hagan para dar un comprobante mas solemne de la libertad con que han procedido, y de la delicadeza que caracteriza á este pueblo cuando reprimida la influencia de los facciosos se le deja obrar libremente.

Ultimamente que se pase copia autorizada de esta acta al Sr. Gobernador con el correspondiente oficio para que haciéndola publicar por bando, con agregacion de todo lo demas conducente á realizar dicha eleccion, tenga su debido cumplimiento.

Seguidamente se vió el certificado ó informe mandado dar á los facultativos D. Juan Cayetano Molina, y D. Juan Antonio Fernandez en acuerdo de 28 de Febrero sobre el estado de salud ó enfermedad en que se hallaba D. Francisco del Sar, para ejercer el empleo de alcalde de primer voto á que fue electo, y trayéndose su renuncia de aquella fecha á resolucion, se acordó por el mérito del referido último certificado se le debia declarar y se le declaró exceptuado en la presente oca-

sion, y que en oportunidad se proceda á nombrar persona en quien recaiga su empleo.

En prosecucion de los objetos mas, encargados á esta junta se tomó en consideracion la diversidad de noticias y reflexiones que públicamente corrian sobre no haber evacuado enteramente las tropas federales el territorio de esta Provincia, como debian ya haberlo verificado en cumplimiento de los tratados: y para tomar la junta un seguro conocimiento en el particular, nombró en diputacion á los Sres. D. Victorio Garcia de Zúñiga, y D. Sebastian Lezica para que acercándose al Sr. Gobernador se instruyesen de dicho señor si en efecto las dichas tropas federales habian emprendido la marcha para sus territorios, ó permanecian en sus antiguas posiciones, segun se decia; en contestacion expuso la diputacion, que el Sr. Gobernador iba á despachar en aquel momento una, ó mas personas para averiguar los puntos que ocupaban las divisiones federales, que S. S. las suponia en marcha, y algunas de ellas inmediatas al territorio de Santa Fé, y que inmediatamente de recibidos aquellos avisos los pasará á la Junta.

Se leyó un oficio del Sr. Gobernador fecha del dia en que manifiesta que habiendo hecho el Gobierno el nombramiento para Juez de Alzadas en el Dr. D. Estevan Agustin Gascon, se habia escusado éste haciendo presente que tal empleo lo despachaba antiguamente un miembro de los del tribunal de justicia: y que tambien le ocurria al Gobierno la dificultad de posesionarlo por estar pendiente su juicio de residencia sobre el ministerio de hacienda que obtuvo dicho Gascon, y haber sido diputado del Congreso en Tucuman; pero que sin embargo de parecerle al Gobierno legítima la causa de haber suspendido la posesion; si la junta juzgaba insuficientes los motivos que ha considerado el Gobierno se le contestase para ejecutarlo; y reflexionada la materia, acordó la junta que la alzada rolase segun la antigua costumbre entre los miembros de la cámara hasta que la representacion íntegra de la Provincia arregle su administracion.

Se recibió otro oficio del Sr. Gobernador con fecha del dia incluyendo una solicitud de los nuevos pobladores en los campos de Marihuencuel sobre excepcion de diezmos por los fundamentos en que la apoyaban los subscriptores de ella D. Francisco Maziel, D. Andres Hidalgo, D. Juan José de Seisa, y D. Agustin Almeida; cuya pretension remite el Sr. Gobernador á la junta para que resuelva lo que creyere de justicia: leida que fué la insinuada representacion se acordó que dejándose copia certificada de ella, se devuelva la original al Sr. Gobernador para que haga suspender la exaccion de diezmos en toda aquella nueva poblacion, y agregándose los antecedentes que se citan en la representacion, con prévio informe del Cabildo Eclesiástico, y vista del ministerio Fiscal se devuelva todo á la junta.

Se leyó tambien otro oficio del Sr. Gobernador en que manifiesta que considerando el Gobierno en el dia á la comision de bienes extraños, como uno de los tribunales de la tiranía que solo sirve y ha servido para escudriñar negocios particulares, y hacer derramar lágrimas á las familias americanas, le parece que seria un golpe de política liberal y paternal el suspenderlo en sus progresos, mandando archibar todos los procesos pendientes, y darlos por concluidos, á excepcion de algunos particulares que se giren entre partes, de bienes correspondientes á extraños, y fuera del juzgado especial, pasándose á los ministros las deudas liquidadas para que las hagan efectivas, y las fincas existentes para que se rematen, en lo qual resolviese la junta lo que creyese mas conveniente: y tomando en consideracion los Señores de ella este complicado negocio acordaron se conteste al Gobierno que instruya de cuanto se ha obrado en la materia desde su origen.

Se presentó por el Sr. Dr. D. Vicente Lopez el borrador de una nota oficial que se le habia encargado extendiese para comunicarla al Sr. Gobernador de la Provincia sobre los principios que débian reglar la conducta del Gobierno en el nuevo mé-

todo provincial para el manejo de ella, en cuanto á la provision de empleos que resulten necesarios en el propuesto nuevo sistema, bajo el concepto de deber hacerse esta precisamente entre los empleados anteriormente en los ramos nacionales, excepto los que merezcan conservarse en los provinciales que han servido, que se coloquen solamente hijos de la Provincia, y que al Ayuntamiento y Consulado se le deje en la justa libertad de elegir á su satisfaccion y confianza las manos subalternas por donde hayan de correr los negocios de su inmediato cargo, y responsabilidad.—Es copia á la letra del acuerdo original. Buenos Aires Marzo 22 de 1820.—*Tomas Manuel de Anchorena.—Victorio Garcia de Zúñiga.—Vicente Lopez.—Sebastian Lecica.—Antonio José de Escalada.—Juan José Cristoval de Anchorena.—Manuel Obligado.*

Departamento de Gobierno y Hacienda.

Buenos Aires Abril 5 de 1820.

Convencido el Gobierno de la necesidad de ir progresivamente, dando una nueva forma á las distintas oficinas de la Provincia, con el objeto al mismo tiempo de minorar los gastos que la tenian tan recargada en la anterior administracion, he venido en reunir la comisaria de marina á la de guerra bajo la direccion del actual gefe de ésta, y con solo el guarda almacen general, sin mas aumento de sueldo, debiendo el mismo comisario presentar el plan del número de manos subalternas que sean muy precisas para el desempeño de ambas atenciones, en que se consultará la mayor economia en conformidad con los principios adoptados: tómese razon en el tribunal de cuentas, y cajas principales, comuníquese á quienes corresponde, é insértese en la gaceta.—*Sarratea.—Manuel Luis de Oliden.*

Otro del mismo.

Buenos Aires Abril 6 de 1820.

No pudiendo desentenderse el Gobierno de la Provincia de las ventajas comerciales que refluyen en su favor de minorar ó extinguir los derechos impuestos, sobre la extraccion de frutos manufacturados en ella, y consiguiente á los principios liberales que ha adoptado, trayendo á su consideracion las razones que aducen los catorce ciudadanos fabricantes de carnes saladas en esta representacion, he venido en conceder libre el derecho de un peso por quintal en la extraccion de dichas carnes, todas aquellas que sean manufacturadas en la Provincia con sujecion á la deliveracion de la próxima legislatura de ella, á quien se pasará el expediente con el correspondiente informe, quedando sujetos los saladores á la última resolucion de aquella corporacion, á cuyo efecto afianzarán competentemente el resultado desde la fecha de este decreto ante el Administrador de Aduana: Tómese razon en el tribunal de cuentas, comuníquese al dicho Administrador, y publíquese en la gaceta. Rubrica del Sr. Gobernador.—*Oliden.*

SEÑOR EDITOR.

El seis del corriente han arribado á esta Ciudad los coroneles D. Manuel Dorrego, y D. José Moldes, despues de los mayores padecimientos en la expatriacion que sufrió el primero, y fuga que hizo el segundo del castillo donde se le tenia por disposicion de Pueyrredon en el reino de Chile, como se tenian en estas Provincias otros muchos de aquel Estado: y de los que unos han padecido confinaciones, otros cárceles y presidios, otros asesinatos judiciales, y otros degüello bárbaro, é inhumano en las sombras de la noche.

Estas proscripciones son harto públicas, aunque parezcan exageradas: y los pueblos se escandalizarán cuando se sepa todo lo que se ha hecho por S. Luis y Mendoza: y no es menos público que en ninguna de ellas han precedido las fórmulas legales. Los amigos ó parientes de los desgraciados en vano han reclamado el beneficio de las leyes de su pais: todas las puertas de la justicia han estado cerradas para ellos: y el siglo de fierro de nuestra desgraciada patria, esto es, la tiranía del Gobierno de Pueyrredon, ha sido sancionada con la acquiescencia *del árbitro so-*

BC
G289db
Cv 2 no. 167
2-SIE

02-022

berano de nuestros destinos, el Soberano Congreso nacional.

Muy pronto se traspiró que la resistencia á conformarse en sus negociaciones con los Portugueses, era el gran delito de Estado de estos dos señores, como de todas las demas víctimas sacrificadas por el mismo órden: al menos respecto de D. Manuel Dorrego no cabe duda, por los detalles con que ha ilustrado este negocio en sus papeles publicados en los Estados Unidos, y el empeño con que aqui se persiguió su circulacion. Pero la bárbara crueldad con que se han ejecutado estas deportaciones, y encarcelamientos por tiempo indefinido hacen olvidar la ferocidad de las ejecuciones de Robespierre, y de la inquisicion de España.

¿Quien no ha visto al capitan *Mons* (despues sargento mayor por estos servicios) saborearse en remachar de á dos pares de grillos, colocados en sentido contrario, y con este refinamiento de inhumanidad condenar á su infeliz víctima á no disfrutar de un instante de reposo? ¿Quien no ha visto á un *Limonada* condecorado con igual grado como encargado de espiar, y delatar hasta los gestos de los ciudadanos? Estos asi como otros tantos de su clase, que han paliado el exercicio de verdugos, y delatores de sus paisanos, de sus amigos, con el bien del órden, y con la obediencia pasiva de su profesion, han infringido despues las reglas de todo orden, y toda subordinacion, cuando hemos querido respirar un átomo de libertad. Su exercicio no les ha sido estéril sin embargo, porque vosotros habeis visto, ciudadanos, á esta numerosa cohorte de esvirros, espiones, delatores, y verdugos condecorados con profusion, protegidos en sus lucros, asalariados otros, y gozando todos de la importancia y consideracion, que la estimacion pública solo concede al mérito y á la virtud: puestos en fin al nivel de los bravos defensores de la libertad, con depresion muy sensible de aquellas apreciables distinciones. Tales son las consecuencias de abandonar una vez la senda del honor, y de la justicia.

Desapareció por fin una época tan vergonzosa: y estas víctimas que han sobrevivido á la tirania van regresando al seno de sus desgraciadas familias. Quiera el cielo que estas lecciones sirvan al menos para hacernos mas cautos en adelante: y que al recobrar la patria unos hijos que tantas veces la sirvieron con gloria, reporte un fruto de las lágrimas que ha derramado con los buenos sobre sus desgracias.

El Amigo de la verdad.

El ayudante mayor de caballería agregado al Estado mayor de plaza D. Tomas Martinez, ha sido equivocadamente puesto en la lista de los que han seguido á Alvear, para su satisfaccion imprímase esta nota. Buenos Aires Abril 10 de 1820. — *Quintana.*

D. Juan Agustin Pons de los Rios puesto equivocadamente en la gaceta del 5, entre los que siguieron á Alvear, ha presentado documentos que acreditan su existencia en esta ciudad, y el destino que tuvo el dia 28 del pasado del Sr. Coronel mayor D. Nicolas Vedia, para su satisfaccion imprímase. Buenos Aires Abril 10 de 1820.—*Quintana.*

Se vende una casita, situada de San Nicolas para el Retiro á la cuadra y media: el que la quiera véase con los herederos del finado D. José Riso, ó con D. Juan Bautista Moron como encargado de ella: este vive del hueco de Doña Gracia una cuadra para San Nicolas: se da con equidad.

En el pueblo de la Ensenada de Barragan se vende un sitio de 150 varas de frente y 300 de fondo, libre de todo censo y gavela: quien quisiere comprarlo ocurra á D. Pedro Osua que vive en la calle del correo, cuadra inmediata al cuartel de cívicos hácia el Retiro.

En la calle de la Victoria á las 3 ½ cuadras desde las esquinas del Cabildo para el sud, en casa de D. Miguel Fernandez de Agüero, se venden por docenas á precio varato, zapatos franceses de cuero con suela doble y sencilla, errados y sin errar, de hombre y de muger.

IMPRENTA DE ALVAREZ.